

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RAD: 080013110006-2022-00366-00

REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: FREDDY DE JESUS BARON OROZCO Y EUCARIS
MARLENE BORRERO SALGADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente
demanda, el cual entro al Despacho para su revisión. Sírvasse
resolver. Barranquilla, 12 de octubre del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el Informe secretarial que antecede, procede a realizar el
estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se
seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del
Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose
que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- En el acápite de la demanda coloca como referencia
"DIVORCIO CAUSAL NOVENA ARTICULO 6 LEY 25 DE 1992, MUTUO
ACUERDO"; siendo que el trámite del proceso de la referencia es
de naturaleza liquidatoria, por lo que la demanda debe ser
aclarada en tal sentido.

2.- No apporto copia del registro civil de matrimonio con la
constancia de la inscripción de la sentencia de divorcio dictada
por este Juzgado.

3.- No acompaño como anexos de la demanda la relación de los
inventarios y avalúos, señalados en los numerales 5 del artículo
489 del C.G.P. que expresa a la demanda debe acompañarse:
"5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la
herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que
correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con
las pruebas que se tengan sobre ellos", aunado a ellos los
certificados de tradición adjuntados a la demanda, que
manifiestan fueron adquiridos en vigencia de la sociedad
conyugal, data de fecha julio del año 2021.

Colofón a lo anterior, se mantendrá en secretaria por el término
de cinco (5) días hábiles para que el actor aporte los documentos
relacionados en los numerales antes relacionados, so pena de

rechazo, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral De Familia Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los accionantes FREDDY DE JESUS BARON OROZCO Y EUCARIS MARLENE BORRERO SALGADO, por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, por lo que debe enviar el escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica al Doctor JOEL ELIAS TORRES MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante FREDDY DE JESUS BARON OROZCO Y EUCARIS MARLENE BORRERO SALGADO, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA